

**PREACUERDO DE LA CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA  
Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES FIRMANTES DE PROPUESTA  
CONJUNTA DE MEDIDAS DE ADECUACIÓN DE LA VIALIDAD  
INVERNAL**

La presente propuesta para la modificación del VIII Convenio Colectivo, tiene su origen en el Acuerdo de la Comisión Negociadora, de 31 de octubre de 2014, que dio lugar a la modificación del artículo 55.b del VIII Convenio colectivo y la incorporación al mismo de la Disposición Adicional Decimosexta.

En los puntos siguientes se contemplan medidas de adecuación de la vialidad invernal que darían lugar, en su caso, a una nueva modificación del VIII Convenio Colectivo y del acuerdo de Consejo de Gobierno de 21 de diciembre de 2006.

**1º COMPLEMENTO DE ACTIVACIÓN DEL DISPOSITIVO EXTRAORDINARIO DE VIALIDAD INVERNAL.**

1.1. Modificación parcial del artículo 102.2 del VIII Convenio Colectivo del personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria al que se adiciona en su apartado "b.2.- No estructurales", un nuevo complemento denominado:

*"Complemento de activación del dispositivo extraordinario de vialidad invernal".*

1.2. Modificación parcial del artículo 103.10:

*"Complemento de jornada de especial dedicación: Retribuye las jornadas de especial dedicación reguladas en el artículo 45.3 de conformidad a las cuantías de la tabla salarial. Salvo lo dispuesto en los números siguientes, en este concepto se incluye la turnicidad, festividad, nocturnidad y cualquier otro tipo de complemento que pudiera derivarse de su puesto de trabajo. No se incluye en este complemento el regulado en el artículo 103.24, complemento de guardia de disponibilidad nivel 1 del operativo de prevención y lucha contra incendios forestales, ni el regulado en el*

artículo 103.25, complemento de activación del dispositivo extraordinario de vialidad invernal."

1.3. Modificación parcial del artículo 103 al que se adiciona un nuevo apartado con el número 25 y la siguiente redacción:

"25.- Complemento de activación del dispositivo extraordinario de vialidad invernal: Retribuye la inclusión del personal laboral en el dispositivo extraordinario de vialidad invernal activado."

1.4. Modificar parcialmente el Anexo V, Tabla Salarial III, Complementos Salariales, B) Complementos no Estructurales, al que se adiciona un nuevo complemento con el número 19 y la siguiente redacción:

"19.-De activación del dispositivo extraordinario vialidad invernal: Importe por dispositivo extraordinario de vialidad invernal activado: 25,00 €"

## **2º MODIFICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DÉCIMOSEXTA: DISPOSITIVO EXTRAORDINARIO DE VIALIDAD INVERNAL. SERVICIO DE CARRETERAS AUTONÓMICAS.**

2.1. Modificación del título de la Disposición Adicional Decimosexta:

El título de la Disposición Adicional Decimosexta pasa a tener la siguiente redacción: **"DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOSEXTA: VIALIDAD INVERNAL"**

2.2. Modificación de los párrafos primero, segundo y tercero del punto 1 de la Disposición Adicional Decimosexta:

*"1.- Cuando se prevean circunstancias meteorológicas adversas que pudiera dificultar la normal circulación de los usuarios de las carreteras, por el órgano competente de la Dirección General competente en materia de carreteras o persona en quien delegue se activará un dispositivo extraordinario de vialidad invernal, que posibilitará que los trabajos de mantenimiento de las carreteras en dichas situaciones adversas sean llevados a cabo por personal de dicha Dirección General todos los días de la semana.*

*De lunes a jueves la jornada ordinaria será en jornada partida de 8 a 13 horas y de 14 a 17 horas y los viernes de 8 a 14. Se computarán como horas extraordinarias las que superen la jornada ordinaria, y se compensarán según lo estipulado en el artículo 54 del vigente Convenio Colectivo. Igualmente, se compensarán de acuerdo con dicho artículo las horas extraordinarias realizadas de lunes a viernes, en días festivos.*

*Todo el tiempo de trabajo durante los sábados y domingos, sean o no festivos, que en todo caso no será inferior a cuatro horas por cada día que efectivamente se trabaje, se computará como horas extraordinarias de dispositivo extraordinario de vialidad invernal. En este caso, los trabajadores, además de los días de descanso semanal correspondientes de conformidad con lo dispuesto en el apartado tres de esta disposición, tendrán derecho a ser compensados con tiempo de descanso a razón de una hora y media de descanso por cada hora extraordinaria realizada, o bien, cuando se acuerde su compensación económica, cada hora extraordinaria se retribuirá según las cantidades que para cada grupo de clasificación se establecen a continuación:*

*Importe hora extraordinaria de dispositivo vialidad invernal (sábado y domingo):*

*Grupo G1: 25,55 euros*

*Grupo G2: 24,44 euros*

*La compensación de dichas horas extraordinarias con tiempo de descanso, se producirá únicamente cuando el importe de los créditos presupuestarios consignados en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el abono de horas extraordinarias no resulte suficiente".*

2.3. Introducción de un nuevo punto 4 en la Disposición Adicional Decimosexta:

*"La inclusión en la activación que da lugar a la percepción del complemento extraordinario de vialidad invernal regulado en el artículo 103.25, implicará la obligación de los trabajadores de estar en el día y hora señalados en el acuerdo de activación del dispositivo extraordinario de vialidad invernal, en el centro de trabajo o lugar indicado previamente.*

*Durante cada jornada del dispositivo extraordinario de vialidad invernal, y en todo caso antes de las veinte horas de cada jornada, podrá modificarse o anularse el acuerdo de activación en función de la situación de las carreteras y de la previsión meteorológica correspondiente."*

2.4. El punto 4 pasa a ser el punto 5 de la Disposición Adicional Decimosexta, con la siguiente redacción:

"A los efectos de garantizar el buen funcionamiento de los servicios de vialidad invernal, la Administración podrá adoptar las siguientes medidas:

a).- Encomendar funciones de la categoría de operario de maquinaria pesada, durante el periodo invernal, a trabajadores fijos o temporales, cuando reúnan los requisitos y la formación exigidos de forma que permitan crear los adecuados equipos de trabajo.

b).- Asignar el manejo de maquinaria pesada en tareas de vialidad invernal a trabajadores que desempeñen un puesto de trabajo de superior categoría profesional cuando reúnan los requisitos y la formación exigidos, compatibilizándolo con las funciones de su propia categoría profesional.

c).- Asignar a personal de otras zonas o parques la realización de las tareas de vialidad invernal en aquellas zonas en las que el personal resulte insuficiente para atender dichas tareas."

2.5. Introducción de un nuevo punto 6 en la Disposición Adicional Decimosexta:

"Se establecerá un sistema rotatorio para formar parte del dispositivo extraordinario de vialidad invernal donde participarán todos los trabajadores adscritos a las cuadrillas del Servicio de Carreteras Autonómicas, dando lugar a un reparto lo más homogéneo posible dentro de cada zona, tanto en el número de días como en su distribución en sábados, domingos y festivos."

2.6. Introducción de un nuevo punto 7 en la Disposición Adicional Decimosexta:

"Cuando se active el dispositivo extraordinario de vialidad invernal, no será de aplicación a los trabajadores incluidos en dicho dispositivo lo establecido en el artículo 54.5 del vigente Convenio Colectivo".

2.7. El punto número 5 pasa a ser el punto 8 de la Disposición Adicional Decimosexta, con la siguiente redacción:

"Durante el periodo invernal quedan excepcionados de su cumplimiento todas las disposiciones del vigente Convenio Colectivo que sean contradictorias con las contempladas en esta disposición."

CSIF  
B

JUÍ  
ED

SIC  
B

## TEXTO DEFINITIVO DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOSEXTA.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOSECTA: VIALIDAD INVERNAL.

1.- *Cuando se prevean circunstancias meteorológicas adversas que pudiera dificultar la normal circulación de los usuarios de las carreteras, por el órgano competente de la Dirección General competente en materia de carreteras o persona en quien delegue se activará un dispositivo extraordinario de vialidad invernal, que posibilitará que los trabajos de mantenimiento de las carreteras en dichas situaciones adversas sean llevados a cabo por personal de dicha Dirección General todos los días de la semana.*

*De lunes a jueves la jornada ordinaria será en jornada partida de 8 a 13 horas y de 14 a 17 horas y los viernes de 8 a 14. Se computarán como horas extraordinarias las que superen la jornada ordinaria, y se compensarán según lo estipulado en el artículo 54 del presente Convenio Colectivo. Igualmente, se compensarán de acuerdo con dicho artículo las horas extraordinarias realizadas de lunes a viernes, en días festivos.*

*Todo el tiempo de trabajo durante los sábados y domingos, sean o no festivos, que en todo caso no será inferior a cuatro horas diarias, se computará como horas extraordinarias de dispositivo extraordinario de vialidad invernal. En este caso, los trabajadores, además de los días de descanso semanal correspondientes de conformidad con lo dispuesto en el apartado tres de esta disposición, tendrán derecho a ser compensados con tiempo de descanso a razón de una hora y media de descanso por cada hora extraordinaria realizada, o bien, cuando se acuerde su compensación económica, cada hora extraordinaria se retribuirá según las cantidades que para cada grupo de clasificación se establecen a continuación:*

*Importe hora extraordinaria de dispositivo vialidad invernal (sábado y domingo):*

*Grupo G1: 25,55 euros  
Grupo G2: 24,44 euros*

*La compensación de dichas horas extraordinarias con tiempo de descanso, se producirá únicamente cuando el importe de los créditos*

presupuestarios consignados en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el abono de horas extraordinarias no resulte suficiente.

2.- La jornada máxima de trabajo diario no podrá superar las doce horas. Entre jornada y jornada deberá mediar al menos doce horas de descanso.

3.- Lo previsto en esta disposición no supondrá en ningún caso modificación del cómputo de horas de trabajo anuales, garantizando en todo caso el derecho de los trabajadores al descanso. A estos efectos, si durante la activación del dispositivo extraordinario de vialidad invernal, los participantes no hubieran podido disfrutar de los dos días de descanso reglamentarios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del vigente Convenio Colectivo, estos deberán disfrutarse de forma continuada cuando se desactive el mismo. En todo caso, no podrán superarse los catorce días continuados de trabajo sin haber disfrutado de los días de descanso reglamentarios.

4.- La inclusión en la activación que da lugar a la percepción del complemento extraordinario de vialidad invernal regulado en el artículo 103.25, implicará la obligación de los trabajadores de estar en el día y hora señalados en el acuerdo de activación del dispositivo extraordinario de vialidad invernal, en el centro de trabajo o lugar indicado previamente.

Durante cada jornada del dispositivo extraordinario de vialidad invernal, y en todo caso antes de las veinte horas de cada jornada, podrá modificarse o anularse el acuerdo de activación en función de la situación de las carreteras y de la previsión meteorológica correspondiente.

5.- A los efectos de garantizar el buen funcionamiento de los servicios de vialidad invernal, la Administración podrá adoptar las siguientes medidas:

a).- Encomendar funciones de la categoría de operario de maquinaria pesada, durante el periodo invernal, a trabajadores fijos o temporales, cuando reúnan los requisitos y la formación exigidos de forma que permitan crear los adecuados equipos de trabajo.

b).- Asignar el manejo de maquinaria pesada en tareas de vialidad invernal a trabajadores que desempeñen un puesto de trabajo de superior categoría profesional cuando reúnan los requisitos y la formación exigidos, compatibilizándolo con las funciones de su propia categoría profesional.

c).- Asignar a personal de otras zonas o parques la realización de las tareas de vialidad invernal en aquellas zonas en las que el personal resulte insuficiente para atender dichas tareas.

6.- Se establecerá un sistema rotatorio para formar parte del dispositivo extraordinario de vialidad invernal donde participaran todos los trabajadores adscritos a las cuadrillas del Servicio de Carreteras Autonómicas, dando lugar a un reparto lo más homogéneo posible dentro de cada zona, tanto en el número de días como en su distribución en sábados, domingos y festivos.

7.- Cuando se active el dispositivo extraordinario de vialidad invernal, no será de aplicación a los trabajadores incluidos en dicho dispositivo lo establecido en el artículo 54.5 del vigente Convenio Colectivo.

8.- Durante el periodo invernal quedan excepcionados de su cumplimiento todas las disposiciones del vigente Convenio Colectivo que sean contradictorias con las contempladas en esta disposición.

### **3º EXIGENCIA DEL CERTIFICADO DE APTITUD PROFESIONAL (CAP) PARA OPERARIOS DE MAQUINARIA PESADA.**

Se modifica la definición de la siguiente categoría profesional: 20. Operario de Maquinaria Pesada: Se modifica el último párrafo de la definición de esta categoría contenida en el VIII Convenio Colectivo, que pasa a tener la siguiente redacción:

*"Para el desempeño de puestos de esta categoría será preciso estar en posesión del permiso de conducir clase B, C y E, así como del Certificado de Aptitud Profesional (CAP) para la conducción de vehículos destinados al transporte de mercancías o viajeros por carretera, de conformidad con la legislación aplicable."*

### **4º MODIFICACIÓN DEL TEXTO ACTUALIZADO DEL ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO DE 21-12-2006.**

#### **Proyecto de Acuerdo:**

El Acuerdo de Consejo de Gobierno de 21 de diciembre de 2006 tiene por finalidad regular la percepción de diferentes conceptos retributivos vinculados al complemento de productividad al amparo tanto de las normas propias del régimen retributivo de los funcionarios públicos como en aplicación del Acuerdo de Modernización de los Servicios Públicos y Mejora de las Condiciones de trabajo en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Este Acuerdo se ha visto modificado con posterioridad, en diversas ocasiones, siendo la última el 27 de octubre de 2016, para adaptarlo al "Preacuerdo de Medidas Estructurales del Operativo de Prevención y Lucha contra incendios forestales".

Visto el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Función Pública de fecha..... para la modificación parcial del Texto Actualizado del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 21 de diciembre de 2006, en lo que afecta a la Dirección General competente en materia de Carreteras Autonómicas.

A propuesta de la Consejería de Presidencia y Justicia, **SE ACUERDA:**

**Primero.**- Proceder a la modificación del texto actualizado del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 21 de diciembre de 2006, incluyendo un nuevo punto IV con la siguiente redacción:

*"IV) En cuarto lugar, cada activación de un dispositivo extraordinario de vialidad invernal, implicará la designación de los técnicos de guardia que se consideren necesarios, responsables de las zonas que se le encomienden en la declaración del dispositivo, que serán funcionarios competentes en la materia, adscritos a la Dirección General de Obras Públicas, y que percibirán, como complemento de productividad de cuantía fija, el concepto y cuantía que a continuación se determina:*

*- Servicios especiales de funcionario responsable del dispositivo extraordinario de vialidad invernal activado, adscrito a la Dirección General de Obras Públicas: Son los servicios que se derivan de la designación como responsable del dispositivo extraordinario de vialidad invernal activado, de un funcionario competente en la materia, adscrito a la Dirección General de Obras Públicas, durante un periodo de tiempo fuera de la jornada ordinaria de trabajo en sábados, domingos o festivos.*

*La retribución por la realización de servicios especiales se configura como un complemento de productividad de cuantía fija. Las cuantías a percibir serán las siguientes:*

*- Jornada completa de servicios especiales de funcionario de la Dirección General de Obras Públicas, mientras se encuentre activado el dispositivo extraordinario de vialidad invernal: 176,95 euros/día."*

**5º COMPROMISO DE LA CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA CON LA PARTIDA PRESUPUESTARIA DENOMINADA "TRABAJOS EXTRAORDINARIOS O DE FUERZA MAYOR".**

La partida presupuestaria 04.00.451N.151.02 cuenta con una consignación presupuestaria inicial para el año 2018 de 151.500,00 €.

La Consejería de Obras Públicas y Vivienda se compromete en el anteproyecto de presupuestos de cada ejercicio a incluir la cantidad inicial consignada en el presupuesto 2018 para las horas extraordinarias citadas, con los incrementos que experimente el índice de precios de consumo general nacional en el último periodo anual publicado estadísticamente a la fecha de su elaboración.

#### **6º EFICACIA DE LAS MEDIDAS PROPUESTAS.**

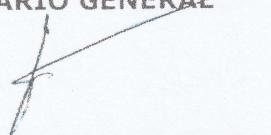
La aplicación efectiva de las medidas incluidas en esta propuesta queda condicionada a la disponibilidad de masa salarial y a la inclusión de las mismas en el VIII Convenio Colectivo o en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 21 de diciembre de 2006.

En particular será de aplicación lo establecido en los artículos 40.2 y 5 (autorización de masa salarial) de la Ley de Cantabria 8/2017, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2018.

En Santander, a 18 de abril de 2018

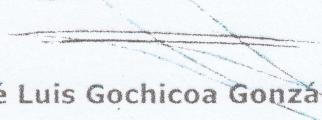
**POR LA ADMINISTRACIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL**



Jesús Emilio Herrera González

**EL DIRECTOR GENERAL DE  
OBRAS PÚBLICAS**



José Luis Gochicoa González

**POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES**

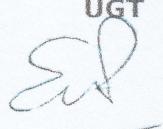
**CCOO**

  
**SIEP**

**TU**



**UGT**



**CSI-CSIF**

